



INSTITUTO PREVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

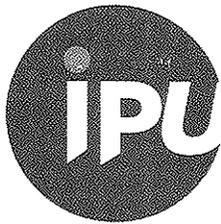
Cof. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 1 de 6
PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO No. 005/2019

ESTUDIO ACTUARIAL PARA LA REVALORIZACIÓN DE PENSIONES 2019 Y LA VALORACION ACTUARIAL Y FINANCIERA DEL INPREUNAH

Nosotros, **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de Identidad # 0801-1984-10906, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista interino del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo RTN es el N° 08019995309898, constando su nombramiento y juramentación en la resolución ordenada en el Acta No.01 Punto 9 a) del Acta del 31 de enero del 2019, con resolución JD-003-INPREUNAH-2019 con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento público Número doscientos siete (207), del Poder General de Administración, Representación Legal para Pleitos y Especial Bancario, autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario ALLAN WADY CASTRO PARADA mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Numero cuarenta y ocho (48) tomo doscientos cincuenta (250) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **CLARA MARIA MARTINEZ VARELA**, hondureña, mayor de edad, casado, con identidad N° **0801-1953-04895** quien actúa en su condición personal como Actuario Consultor, cuyo RTN es el **08011953048954** y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**. Teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y actuando en virtud del contenido del acta de Comité de Compras y Contrataciones No. 02/2019 de fecha del 29 de marzo de 2019 del INPREUNAH mediante la cual una vez agotados los procedimientos establecidos para la contratación directa en la ley de Contratación del Estado y su Reglamento determino adjudicar el "**CONTRATO DE ESTUDIO ACTUARIAL PARA LA REVALORIZACIÓN DE PENSIONES 2019 Y LA VALORACION ACTUARIAL Y FINANCIERA DEL INPREUNAH Y EVALUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ACTUAL DEL PROGRAMA DE LIBERACIÓN DE PRESTAMOS DE LA CARTERA DE CONSUMO**" al suprascripto, mismo que por el presente acto se suscribe y se ajustará a las cláusulas siguientes: **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**- El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario **24710 "SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS"** del presupuesto aprobado para el año 2019. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, las normas para el registro de actuarios y requisitos técnicos para la elaboración de informes actuariales y demás legislación aplicable de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** -Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** como ser; la propuesta técnica, la propuesta económica y todos los demás documentos que por ley le correspondan, así como los términos de referencia elaborados por **EL CONTRATANTE**. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes



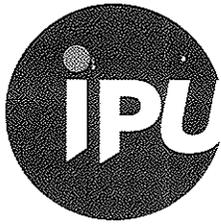
INSTITUTO PREVISIONAL DE HONDURAS

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 2 de 6
PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la cláusula "TERCERO" y el presente contrato.

QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO. - El objeto del presente contrato es la realización del estudio actuarial de **EL CONTRATANTE** con cifras al **31 de diciembre de 2018**. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** - Para llevar a cabo la consultoría objeto del presente contrato **EL CONTRATADO** deberá entregar los siguientes productos: **A)** Balance actuarial, incluyendo una proyección del número de beneficios a otorgar anualmente, con un periodo mínimo de 20 años, incluyendo viabilidad financiera y actuarial a fin de determinar el monto máximo de la cuantía total a otorgar en pensiones que garantice el mantenimiento del patrimonio neto contable de INPREUNAH. **B)** Proyección del número de beneficios a otorgar con énfasis en el corto, mediano plazo y largo plazo (1,5,10 y 20 años), manteniendo el patrimonio neto contable de INPREUNAH. **C)** La rentabilidad real para el equilibrio actuarial y la distribución de los excedentes acumulados en las reservas. **D)** Presentar un Estudio para la revalorización de las pensiones del año 2019, conteniendo al menos tres escenarios que estén enmarcados en lo establecidos en la ley. **E)** Elaborar un cuadro resumen, para cada escenario en formato escrito y electrónico, conteniendo los rangos, tasas de incremento y/o ajuste según sea el caso, el monto absoluto o rango de montos absolutos de los incrementos propuestos, así, como el número de pensionados en cada rango, incluyendo la distribución del total pensionados. Además de lo anterior y en concordancia con el Artículo 6 de las Normas para el Registro de Actuarios y Requisitos Técnicos para la Elaboración de Informes Actuariales de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, los resultados mínimos que debe reportar el estudio actuarial, deberá permitir: **a)** Conocer el proceso y valores resultantes de la cuantificación del valor presente de los eventos contingentes, incluyendo primas o contribuciones, así como de las reservas asociadas y el respectivo análisis de suficiencia **b)** Conocer la situación financiera actual y la evolución financiera futura, utilizando un periodo razonablemente significativo con relación a cada estudio actuarial, por medio de la proyección de Flujos Netos de Efectivo más probable, sin perjuicio de presentar diferentes escenarios de sensibilidad sobre las variables de mayor impacto en el estudio **c)** Valorar la sustentabilidad futura considerando las tasas de contribución, los beneficios y/o otras obligaciones, los riesgos involucrados, y el régimen de gestión del riesgo y financiamiento adoptado, incluyendo, de ser necesario, las medidas correctivas o cambios en el régimen de gestión del riesgo y financiamiento adoptado, para alcanzar o mantener el equilibrio actuarial **d)** Identificar las causas de posibles desequilibrios financieros y/o actuariales, utilizando modelos que permitan en análisis de sensibilidad y el cambio en adopción de supuestos. **e)** La rentabilidad real para el equilibrio actuarial y la distribución de excedentes acumulados en las reservas **f)** Cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Normas relacionadas. De igual manera en concordancia con el Artículo 9 con las Normas para el Registro de Actuarios y Requisitos Técnicos para la Elaboración de Informes Actuariales de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. El estudio actuarial deberá además contener, en su cuerpo principal o en sus anexos la Nota Técnica que contenga al menos las siguientes referencias: **a)** Una descripción clara de los supuestos, hipótesis y formularios utilizados, así como el método de recopilación de datos utilizado y una indicación sobre hasta qué punto el actuario se ha apoyado en la información y opiniones proporcionadas por otros. El actuario deberá llevar a cabo investigaciones apropiadas para evaluar la corrección y razonabilidad de los supuestos y datos que se usen. El informe deberá manifestar el grado en el que el actuario está conforme con la veracidad de los datos, o tiene algunas reservas sobre la fiabilidad de los mismos, así como de los cambios en las hipótesis y supuestos desde el último informe de naturaleza similar. **b)** Una descripción clara de la metodología utilizada por el actuario, así como del formulario implementado. Se deberá citar en qué medida ha habido cambios en



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 3 de 6
PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

la metodología utilizada desde el último informe de naturaleza similar. **c)** Deberá incluir una copia en medio magnético de todas las bases de datos debidamente depuradas, tablas paramétricas, estados financieros analizados y demás información estadística o financiera empleada en el estudio. **d)** Cuando el informe incluya recomendaciones, se deberán incluir todos los datos, discusiones sobre los factores relevantes, y resultados de las investigaciones del actuario, que sean necesarios para que el receptor del informe pueda juzgar lo apropiado de las recomendaciones y las implicaciones de su aceptación. Así como también Conclusiones con recomendaciones y Elaboración de informes para lo cual **EL CONTRATADO** deberá elaborar y entregar a **EL CONTRATANTE** los siguientes documentos: **a)** Plan de trabajo de conformidad a lo expresado en la cláusula “**SEXTO**” del presente contrato el cual deberá estar debidamente calendarizado e incluir la propuesta metodológica a utilizar. **b)** Los informes deberán de presentarse en formato físico y digital el cual deberá de incluir dos (2) copias impresas, dos (2) copias digitales en formato Word y Excel y un formato en Power Point. **c)** **EL CONTRATADO** deberá presentar a **EL CONTRATANTE** la descripción y alcance del contrato. Este plan deberá ser detallado por semana y será coordinado con **EL CONTRATANTE** y deberá contener la descripción de la metodología a utilizar, deberá entregar los informes siguientes: **1)** El informe de la Revalorización de Pensiones al término de los treinta (30) días calendarios, contados a partir de la firma del contrato, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia. **2)** El segundo informe sobre la Valoración Actuarial y Financiera del INPREUNAH con un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la entrega de la Revalorización de Pensiones. Para hacer efectivos los pagos de acuerdo a la cláusula “**DECIMO QUINTO**” se deberá de entregar a **EL CONTRATANTE** los productos correspondientes. **SEPTIMO: SUB CONTRATACIÓN.** - **EL CONTRATADO** no podrá realizar la sub contratación para la realización del servicio objeto del presente contrato debiendo actuarse de conformidad a lo establecido en el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás aplicables. **OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO.** -El presente contrato tendrá una validez máxima de sesenta (60) días computados a partir de la firma del presente contrato. El plazo antes señalado podrá ser prorrogable por las razones estipuladas en la cláusula “**NOVENO**”. **NOVENO: PRORROGA DE LOS PLAZOS.** - Los plazos establecidos para la ejecución del objeto del contrato podrán ser prorrogables en los casos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la cláusula “**DECIMO TERCERO**” y en todos aquellos casos en los cuales **EL CONTRATANTE** así lo estime pertinente a solicitud de **EL CONTRATADO** de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Dichas prorrogas no deberán modificar el monto del contrato. **DECIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.** - Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar todas las actividades señaladas en la cláusula “**SEXTO**” aportando todos los materiales necesarios para desarrollar las actividades que se desprenden del presente contrato con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando contravenga alguna de las cláusulas del presente contrato. Asimismo, **EL CONTRATANTE** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por suma alguna que no se desprenda directamente del presente contrato, el cual no crea relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATADO**. **DECIMO PRIMERO: FRAUDE.** - **EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente contrato a cumplir con todas y cada una de las partes del contrato asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica necesaria para la realización del mismo presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error de presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE**. **DECIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** -Ambas partes acuerdan resolver las controversias



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 4 de 6
PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

técnicas que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante una reunión en la cual participaran **EL CONTRATADO** y las personas que para tales fines designe **EL CONTRATANTE**. El presente contrato junto con los documentos que forman parte del mismo y la legislación nominada en la cláusula **SEGUNDO** serán los parámetros dentro de los cuales se registrarán las negociaciones correspondientes. Si las controversias técnicas implicaren incremento en los plazos de ejecución del contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y en las Disposiciones Generales de Presupuesto para el año 2019. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dicha audiencia se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. **DECIMO TERCERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - EL CONTRATADO** podrá invocar eventuales retrasos en la ejecución del contrato fundamentando los mismos en caso fortuito o fuerza mayor todo lo cual deberá ser debidamente acreditado y estará sujeto a la aprobación por parte de **EL CONTRATANTE**. Debiendo presentar la solicitud correspondiente dentro de los dos (02) días calendario siguientes después de ocurrida la situación que motiva la solicitud. Adicionalmente a las pruebas o documentaciones pertinentes **EL CONTRATADO** deberá señalar el tiempo probable que le llevará subsanar los hechos que originaron la solicitud. Asimismo, **EL CONTRATADO** no podrá solicitar prórroga de los plazos cuando el atraso se deba a la no recepción del servicio objeto del presente contrato por motivos imputables al mismo. La no solicitud de prórroga del plazo en los términos establecidos en la presente cláusula establecerá la presunción legal de inexistencia de impedimento alguno que obstaculizara que **EL CONTRATADO** no presentase el estudio actuarial objeto del presente contrato atribuyéndose a este cualquier retraso o incumplimiento de término. **DECIMO CUARTO: CLAUSULA PENAL.** -Serán aplicables al presente contrato las multas señaladas en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2019 es decir; un **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** del valor del contrato por cada día de retraso en la entrega del material objeto del presente contrato. Dicho valor será disminuido de los pagos señalados en la cláusula **"DECIMO QUINTO"** del presente contrato. Sin detrimento de las acciones que por daños y perjuicios puedan realizarse ante el órgano jurisdiccional correspondiente. **DECIMO QUINTO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. - EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la realización de la consultoría descrita en las cláusulas **"QUINTO"** y **"SEXTO"** la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 460,000.00)** los cuales se cancelarán de la siguiente manera: **a)** Un primer pago parcial del 10% equivalente a **CUARENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 46,000.00)** previa presentación del cronograma y plan de trabajo y técnicas e instrumentos a desarrollar durante la consultoría. A la suma antes mencionada se retendrá el monto correspondiente a la garantía señalada en la cláusula **"VIGESIMO"** del presente contrato. **B)** Un segundo pago del 40% equivalente a **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 184,000.00)** A la suma antes mencionada se retendrá el monto correspondiente a la garantía señalada en la cláusula **"VIGESIMO"** del presente contrato, mismo que será cancelado cuando **EL CONTRATADO** presente a **EL CONTRATANTE** el documento conteniendo el Estudio de la Revalorización de Pensiones. **C)** Un pago final del 50% equivalente a **DOSCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 230,000.00)** más la suma de la garantía retenida conforme lo establecido en el literal A) y B) mismo que será cancelado cuando **EL CONTRATADO** proporcione a **EL CONTRATANTE** Documento conteniendo el Estudio Actuarial que contenga la Valoración Actuarial y Financiera del INPREUNAH. Asimismo, para que **EL CONTRATANTE** se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta será necesaria que **EL CONTRATADO** proporcione toda la documentación correspondiente.



www.institutopanamericano.in

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 5 de 6
PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

DECIMO SEXTO: RECEPCIÓN DE INFORMES. - EL CONTRATADO hará entrega a EL CONTRATANTE de los informes señalados en la cláusula "SEXTO" una vez lo cual EL CONTRATANTE procederá a la revisión de los mismos conforme al presente contrato y los documentos señalados en la cláusula "TERCERO" y si encontrase que los mismos no se ajustan al cronograma de trabajo ni al presente contrato le solicitará a EL CONTRATADO que enmiende los mismos señalando los defectos encontrados. Tanto las solicitudes de las enmiendas o correcciones como la contestación de las mismas deberán realizarse dentro de un período máximo de tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha en que la parte tuvo conocimiento de la solicitud de enmienda o corrección a EL CONTRATADO se presumirá que el informe fue aceptado y que el mismo fue elaborado de conformidad al presente contrato. EL CONTRATADO deberá dar respuesta a las solicitudes de enmienda o corrección dentro del plazo contenido en la presente cláusula pudiendo EL CONTRATANTE dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte si no se cumpliese el termino antes señalado. Lo antes indicado legitimara a EL CONTRATANTE para exigir de EL CONTRATADO el resarcimiento de los daños y perjuicios causados ya sea por la vía judicial o extrajudicial. **DECIMO SEPTIMO: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN O RESCISIÓN DEL CONTRATO.** - El presente contrato tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles de conformidad a lo establecido en la cláusula "OCTAVO" y sus efectos solamente podrán prolongarse por mutuo acuerdo de las partes de conformidad a lo establecido en el presente contrato o por la razones contempladas en la cláusula "NOVENO". El incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de EL CONTRATANTE y le legitimará para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial. La excepción a lo antes señalado constituye el incumplimiento injustificado por parte de EL CONTRATANTE de la cláusula "DECIMO QUINTO" lo cual legitimará a EL CONTRATADO para solicitar el pago correspondiente obligándose para tales efectos EL CONTRATADO a la previa solicitud y agotamiento de la vía administrativa. **DECIMO OCTAVO: ENMIENDAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** - Todas las enmiendas y modificaciones al presente contrato deberán celebrarse de común acuerdo por ambas partes enmarcando las mismas en la legislación nominada en la cláusula "SEGUNDO". **DECIMO NOVENO: CONFIDENCIALIDAD.** - Mediante la firma del presente contrato EL CONTRATADO se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información obtenida producto de la celebración y ejecución del mismo haciéndose responsable civil y penalmente de todos los daños y perjuicios que el incumplimiento de la presente cláusula le pudiere ocasionar a EL CONTRATANTE o a cualquiera de sus afiliados en cualquier momento durante la ejecución del presente contrato o una vez finalizado el mismo. Asimismo, EL CONTRATADO mediante la suscripción del presente contrato manifiesta que no podrá hacer uso de la información obtenida con el fin de obtener un beneficio de cualquier tipo para si o para un tercero sin la aprobación previa de EL CONTRATANTE. Se exceptúan de las obligaciones contenidas en la presente cláusula toda aquella información que sea de acceso público o que por ley o mandamiento judicial le sea solicitada a EL CONTRATADO. - **VIGESIMO: GARANTÍAS.** - EL CONTRATADO deberá proporcionar a EL CONTRATANTE una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO de contrato equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. Dicha garantía deberá ser retenida de los pagos parciales contemplados en la cláusula "DECIMO QUINTO" Literales A) y B) y será canceladas a EL CONTRATADO conforme lo establecido en la cláusula "DECIMO QUINTO" Literal C). **VIGESIMO PRIMERO: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** - Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato así como los Derechos que se



www.informacion.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 6 de 6
PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA**, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: **a) Prácticas corruptivas** entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b) Prácticas colusorias**, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (2) duplicados de igual contenido y valor a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2019. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán.


LIC. RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE




LIC. CLARA MARIA MARTINEZ VARELA
EL CONTRATADO